



Resolución Directoral N° 0068-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 11 de junio de 2020

VISTOS: (i) el Trámite M-MEIID-00079-2018, de fecha 27 de abril de 2018, que contiene la solicitud de evaluación de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Corocchohuayco”, presentada por la Compañía Minera Antapaccay S.A.; (ii) Trámite N° DC-116-M-MEIID-00079-2018, de fecha 3 de febrero de 2020, la Municipalidad Distrital de Pallpata y la Municipalidad Distrital de Pichigua presentaron el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR en el extremo que se considere a dichos distritos dentro del área de influencia directa de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Corocchohuayco”; y, (iii) el Informe N° 0335-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinando que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento

en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la citada norma;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, luego de evaluado el recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 0183-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de febrero de 2020, en el cual se concluyó que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Pallpata, representado por el alcalde Alfonso Villagra Merma y la Municipalidad Distrital de Pichigua, representado por el alcalde Alfredo Rodríguez Villavicencio, pues los documentos presentados no califican como nueva prueba, por lo que no se cumple con el requisito de procedencia a fin de que se justifique un nuevo reexamen de lo resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 016-93-EM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 053-99-EM, modificado por Decreto Supremo N° 041-2001-EM, la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y otras normas complementarias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 1017-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco”; y, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la referida Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0335-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de junio de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Notificar a la Municipalidad Distrital de Pallpata y a la Municipalidad Distrital de Pichigua la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Informar a la Municipalidad Distrital de Pallpata y a la Municipalidad Distrital de Pichigua que contra lo resuelto en la presente resolución directoral es posible la interposición del recurso de apelación ante esta dirección, dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace